

**EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL PARA TODAS LAS PERSONAS:  
RECORRIDO LEGISLATIVO DE LA EDUCACION INCLUSIVA EN ECUADOR Y  
ESPAÑA.**

**Autores:** PhD. María Luisa Montánchez<sup>1</sup>, PhD. Verónica Juárez Ramos<sup>2</sup>, MsC. Sandra Milena Carrillo Sierra<sup>3</sup>.

**Instituciones.** Universidad de Valencia (España), Universidad de Granada (España), Universidad Simón Bolívar (Cúcuta, Colombia):

**Correos Electrónicos:** [malumor\\_2@hotmail.com](mailto:malumor_2@hotmail.com), [juarezramosvero@hotmail.com](mailto:juarezramosvero@hotmail.com), [scarrillo@unisimonbolivar.edu.co](mailto:scarrillo@unisimonbolivar.edu.co)

# **EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL PARA TODAS LAS PERSONAS: RECORRIDO LEGISLATIVO DE LA EDUCACION INCLUSIVA EN ECUADOR Y ESPAÑA.**

## **RESUMEN**

Pactos Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del Niño, Convención contra la Discriminación en Educación, Declaración de Nueva Delhi y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desde el 1948 hasta la actualidad, han impulsado compromisos para la garantía del derecho fundamental de la educación. Esta comunicación presenta una descripción del recorrido legislativo y su evolución internacional de la Educación en general, y de la Educación Inclusiva en particular. Se analizan dos países como son: Ecuador y España. Éstos, se han apropiado de los acuerdos promulgando leyes y ajustes en sus planes de educación en clave de posibilitar una educación inclusiva para todos y todas sin distinción de ningún tipo, encontrando puntos de encuentro y desencuentro entre ambos países iberoamericanos. Sin embargo, según los contextos, se puede tener mayor o menor posibilidad de reducción de desigualdades en educación inclusiva, concluyéndose la necesidad de comunicar y formar en legislación a los actores sociales, así, como continuar investigando el proceso educativo inclusivo a través de los pactos, convenciones y políticas públicas a nivel mundial.

## **INTRODUCCIÓN**

En el 1948 ya se dijo que: “Toda persona tiene derecho a la educación”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). Son muchas las declaraciones, convenciones y pactos a nivel internacional que apoyan que todas las personas independientes de sus características tienen el derecho fundamental de la universalidad del derecho a la educación.

En esta declaración, en su artículo 26 se dijo según la ONU (1948, p.4) que:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Después de 11 años, en 1959 encontramos en la Declaración de los Derechos del Niño que su principio 7 expresaba que “El niño tiene el derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por los menos en las etapas elementales (...) en igualdad de condiciones” (ONU, 1959, p. 143). Concretando en los colectivos vulnerables y

prioritarios en esta temática, actualmente, siguen existiendo partes del mundo donde a los niños y niñas se vulnera este derecho fundamental. En 76 países existe garantía constitucional del Derecho a la Educación, entre ellos España y otros países Europeos; en 30 de ellos, las garantías se cumplen parcialmente; en 37 este derecho está oficialmente restringido para los residentes y ciudadanos con lo que los expatriados y refugiados son marginados de este derecho, entre los cuales se encuentran: El Salvador, Guatemala, Marruecos y Turquía. Y, para finalizar, hay 45 países sin garantías constitucionales como son los países africanos, también Estados Unidos o Malasia (Suárez y Contreras, 2005, en Montánchez, 2014).

Un año después, en 1960 fue la eclosión a nivel mundial de la reafirmación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos con La Convención contra la Discriminación en Educación, que en sus primeros artículos 3, 4 y 5 se enuncia que la exclusión en la esfera educativa viola la mencionada Declaración, según la ONU ( 1960, párr.21-32). Los Estados Partes se comprometen a:

Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza.

5b. En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones

En el transcurso de 6 años más tarde. El tratado multilateral:, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) específico en su artículo 13 (ONU, 1976, párr. 48-56) que:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. (...) la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)

Es preciso que todas las personas sean reconocidas en la vida cultural de la sociedad donde se encuentran inmersos. Se acentúa este valor, porque estos colectivos son más vulnerables y es la educación el pilar angular de comunicación de creencias e ideologías de cada persona o grupo de personas. No existe una elección en el color de la piel y tampoco en nuestro género, por lo que la educación, además de ser un derecho fundamental inherente al Ser Humano, es un elemento liberador de una cultura que respete los Derechos Humanos en igualdad de condiciones.

En 1993, La Declaración de Nueva Delhi también con un compromiso real hacia la educación, en su punto octavo hace referencia a: (UNESCO, 1994, p. 2).

Un compromiso compartido de garantizar a cada niño una plaza en las escuelas primarias o en los programas de educación básica correspondientes; a determinación de mejorar y ampliar los programas de alfabetización y de educación de adultos tanto con fondos públicos como privados; la insistencia en superar las desigualdades de acceso a la educación básica basadas, sobre todo, en el sexo pero también en otros factores socioeconómicos.

Se sabe que en la generalidad de los pactos internacionales se da amparo a los Derechos Humanos y se demuestra que la educación es una herramienta clave fundamental en el desarrollo de las sociedades.

## **DESARROLLO**

El derecho de la Educación de los pactos internacionales a la aplicación en los países: Educación Inclusiva.

La educación inclusiva es uno de los principales desafíos de la sociedad y las cuestiones que conlleva la misma. Es cierto que está habiendo un cambio considerable de visión entre la educación tradicional y la que se quiere conseguir actualmente, que es sin duda; la inclusiva. Una educación para todos y todas de calidad y calidez que antepone el bienestar individual y colectivo a intereses económicos y personales.

Respecto a la educación inclusiva en concreto también existen declaraciones y planes como la Declaración y Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y Democracia (1995), la Declaración de Hamburgo (1997) y la Declaración de Beijing de los países del Grupo E-9 (2001), elaboradas en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que también inciden en el respeto de los derechos educativos de las personas que pertenecen a minorías étnicas, lingüísticas o religiosas, así como a pueblos indígenas, migrantes, los habitantes pobres urbanos y rurales y personas con discapacidad. La ONU ha registrado que alrededor del 10% de la población mundial, o sea 650 millones de personas, vive con una discapacidad (Montánchez, 2014).

Su fundamento legal fue la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) donde se hizo mención acuñando por primera vez el término "discapacidad". En su artículo 24 (2006, párr. 18, en Montánchez, 2014). indicó que:

Los Estados deben asegurar la igualdad de acceso a la educación primaria y secundaria, la formación profesional, la enseñanza de adultos y el aprendizaje permanente. La educación debe emplear los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados. Los alumnos que las necesiten deben recibir las medidas de apoyo pertinentes, y los alumnos ciegos o sordos deben recibir su

educación en las formas más apropiadas de comunicación, de maestros con fluidez en el lenguaje por señas y el Braille. La educación de las personas con discapacidad debe promover su participación en la sociedad, su sentido de dignidad y valor personal y el desarrollo de todo su potencial en lo que se refiere a la personalidad, los talentos y la creatividad.

Arnaiz y Ortiz (1997, p.191) dicen que desde la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos hasta la actualidad:

El peso que han tenido los organismos internacionales, ha ido favoreciendo, con sus acciones y documentos oficiales, el que se avance en conceptos-clave como los que se manejan en la actualidad a favor de las personas con necesidades educativas especiales.

La educación inclusiva es inherente al principio de Educación para Todos, y demanda un cambio radical tanto en la forma de concebir y desarrollar la educación desde el prisma legal/legislativo, actitudinal y procedimental.

Centrándonos en el país donde nos encontramos todos los presentes, en Ecuador la inclusión y la educación inclusiva está emprendida como ha sido planteada por la UNESCO desde el año 2005. El Ministerio de Educación del Ecuador la define como:

El proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, en las culturas y en las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación (...)Involucra cambios y modificaciones en contenidos, enfoques, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los niños y niñas del rango de edad apropiado y la convicción de que es responsabilidad del sistema educativo regular educar a todos los niños y niñas (UNESCO. 2007,p.1)

En la Constitución de la República (2008) siendo el documento legislativo más importante del país, en su última modificación en el año 2015, respecto al tema tratado, en el título II, capítulo 1, sobre derechos de las personas con discapacidad, y haciendo alusión a la educación, siempre relacionado al Plan del Buen Vivir, en su Art. 11, dice que:- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos, derechos y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, (...) discapacidad, (...) temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (CONADIS, 2014, p.118)..

En su capítulo segundo, “los Derechos del buen vivir”, específicamente en la Sección tercera se reitera que “El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual,

auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.” (2014, p.120).

La sección sexta, siendo la específica de las personas con discapacidad, en su Art. 47. enuncia que El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a la persona con discapacidad, los derechos a:

La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. (Constitución de la república del Ecuador, 2008, Registro Oficial Nro. 449, pp.1-4) Entre las Leyes sobre Discapacidad del Ecuador, en su Título 2, Capítulo 2 en la Sección I sobre las personas amparadas por esta Ley, se encuentra:

Art.- 82.- De las personas amparadas por la ley:

- a) Las personas con discapacidad, nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio ecuatoriano;
- b) Los padres, madres, cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente declarada, hijo o hija, o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad, cuidado y/o dependencia económica a una persona con discapacidad; y
- c) Las instituciones públicas y las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, encargadas de la atención de personas con discapacidad. (Legislación discapacidad Ecuador, 2012, párr. 1-6)

Otros de los documentos vigentes del país es, la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, donde la inclusión de personas con Necesidades especiales y discapacidad, están presentes. Enumerando su artículo 2, literal e) reconoce como un fundamento filosófico, conceptual y constitucional del ámbito educativo la “atención e integración prioritaria y especializada de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad” (Acuerdo Ministerial nº 0295-13, Ministerio de educación del Ecuador, p.2)

En la misma se especifica, en su artículo 47 que:

Tanto la educación formal como no formal tomarán en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz. La autoridad Educativa Nacional velará para que estas NEE no se conviertan en un impedimento para el acceso a la educación. El Estado ecuatoriano garantizará la inclusión e integración de estas personas en los establecimientos educativos, eliminando las barreras de su aprendizaje. (Acuerdo Ministerial nº 0295-13, Ministerio de educación del Ecuador, p.2)

Por tanto, estas personas amparadas por la ley deben estar incluidas en el sistema educativo como derecho fundamental de todos y todas, independientemente de sus características.

En España, lugar de nacimiento de dos de las autoras (Montánchez Torres y Juárez Ramos), se ha avanzado hacia una educación inclusiva a lo largo de diferentes etapas introducidas por las propias leyes. Así explicaremos brevemente la evolución en España hacia una educación cada vez más inclusiva (Susinos, 2002; Martínez Abellán, De Haro Rodríguez, Escarbajal Frutos, 2010).

Es a partir de 1970 con la Ley General de Educación y Financiación de la reforma educativa cuando en España se introduce el término de educación especial y la necesidad de ser introducida en los sistemas educativos que a su vez llevó a la creación en 1975 del primero Instituto Nacional de Educación Especial. Esta sensibilización a la atención hacia la diversidad y una educación para todos los ciudadanos lleva con la creación de la Constitución Española de 1978 a la introducción de la Educación como derecho (Art. 27) y a la obligación del Estado de promover políticas de integración en todas las áreas incluida la educativa (Art. 49). Este derecho universal a la educación y la integración de sus actores siembra la creación del primer Plan Nacional de Educación Especial.

El siguiente paso importante hacia una educación inclusiva se produjo en 1985 con el Real Decreto 334/1985 de Ordenación de Educación Especial donde se proclama que los alumnos discapacitados deberán ser integrados en los centros ordinarios. Posteriormente, en 1990 con la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) se avanza hacia la ejecución de una verdadera integración de alumnos discapacitados en los centros educativos ordinarios y además, se introduce el término Necesidades Especiales (NEE). Es a partir de este momento que el Estado Español orienta su educación a una educación inclusiva. Que queda reflejada en las diferentes medidas realizadas posteriormente. A su vez, la importancia y necesidad de atención educativa de los alumnos con necesidades especiales y su adecuada integración queda reflejado en el Real Decreto 696/1995 de Ordenación de la Educación Especial de los Alumnos con Necesidades Especiales y en el Real Decreto 299/1996 de Ordenación de las Acciones Dirigidas a la Compensación de las Desigualdades en Educación.

Finalmente, en la última reforma educativa a través de ley orgánica de Educación 2/2006 (LOE, 2006) se da un paso más hacia la educación inclusiva promoviendo el compromiso social de los centros educativos que lleve a una verdadera integración sin exclusión. También se habla de la mejora de la calidad educativa donde se especifica la Estrategia de la Unión Europea sobre discapacidad y educación inclusiva. Por ejemplo

en el Artículo 1. Principios del capítulo 1, Principio y fines de la educación se proclaman estos principios:

El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

a) La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias. b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad. c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.

Además, en la ley se proclama la necesidad de garantizar la atención a la diversidad durante la enseñanza básica relatada en el Artículo 4, La enseñanza básica del Capítulo II, La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Artículo 4. La enseñanza básica. Sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para los alumnos, se adoptará la atención a la diversidad como principio fundamental. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas y curriculares pertinentes, según lo dispuesto en la presente Ley.

La evolución legal de la educación Inclusiva en España y Ecuador ha estado directamente influenciada por los acuerdos internacionales, sin embargo, la ejecución y cumplimiento normativo ha variado en los países, evidenciándose mayores avances en la prestación del servicio de educación para las personas en condición de discapacidad, redundando el beneficio al sujeto de derecho y sus familias.

## **CONCLUSIONES.**

Ausencias y puntos de encuentro en la normatividad de Educación e Inclusión Educativa en Ecuador y España.

A partir de los pactos internacionales presentados en esta comunicación para este Congreso Internacional, se evidencia la pretensión de erradicar la discriminación en la educación por ser derecho fundamental y proceso transversal al desarrollo humano y social de los países, haciendo énfasis en España y Ecuador siendo, este último, territorio conocido por las autoras durante años por su desarrollo laboral y, país de



nacimiento de dos de la autoras, existiendo que tienen diferencias y similitudes dignas de enumerar.

Los principales puntos de encuentro de las legislaciones son la descripción de la condición de discapacidad para la debida identificación de sujetos de derecho, se considera un punto a favor que la legislación Ecuatoriana especifique la cobertura de los servicios de salud y educación a nacionales y extranjeros en condición de discapacidad residentes en el País. A pesar, que la legislación promulga el Derecho a la Educación en general se develan mayores esfuerzos en la educación básica - elemental, sin esclarecer lo suficiente en la educación no formal y en el acceso/permanencia a la educación superior para la cualificación de las personas en condición de discapacidad que les permita en la adultez la inserción laboral.

La Educación Inclusiva busca la reducción de la distancia entre las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, a la equiparación de oportunidades para las personas en condición de discapacidad, origen étnico, racial y demás diferencias, por ello, la importancia en difundir en espacios académicos, comunidades educativas, familias y organizaciones formadas por dichas minorías poblacionales, la normatividad existentes en clave de visibilizar las condiciones de posibilidad para exigir y ejercer sus derechos.

La apuesta por la Educación Inclusiva está siendo instaurada a nivel Internacional en la mayoría de países del mundo pero, aún queda camino por recorrer. Existe un compromiso común, en materia inclusiva educativa y desde el plano social, en el desarrollo y ejecución de planes y programas que traten sobre la atención a todos los niños y niñas, jóvenes y adultos contestatarios a la legislación, pero según los contextos, se puede tener mayor o menor posibilidad de reducción de desigualdades en la traducción o puesta en práctica de la ley al interior de las instituciones y escuelas. Se considera la formación docente como la clave para una inclusión educativa de calidad y calidez, además, de evaluar los alcances de las acciones adelantadas por los países en términos política pública, inclusión de capital humano y calidad de vida.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Arnaiz, P., y Ortiz, M. C. (1997). El derecho a la educación inclusiva. En J. A. Sánchez, y J. A. Torres (Eds.), *Educación especial I. Una perspectiva curricular, organizativa y profesional*. (pp. 191-206). Madrid: Pirámide.

CONADIS. (2014). Normas jurídicas en Discapacidad Ecuador. Quito, Ecuador: Don Bosco:

Constitución de la República del Ecuador (2008). *Capítulo tercero. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Registro Oficial Nro. 449. Ecuador.*

*Legislación Discapacidad Ecuador (2012). Sección I. De las personas amparadas por esta ley. Extraído de <http://www.leydiscapacidad.com/tag/legislacion-discapacidad-ecuador/>*

Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa. Ley 14/1990, de 4 de agosto de BOE 6/08/1970.

Ley de Integración social del Minusválido. Ley 13/1982 de 7 de abril. BOE 30/04/1982.

Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativa. Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre. BOE 4/10/1990.

Ley Orgánica de Educación 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa de BOE 10/12/2013.

Martínez Abellán, R., De Haro Rodríguez, R., Escarbajal Frutos, A., (2010). Una aproximación a la educación inclusiva en España. Revista educación inclusiva, 3, 1, 149-164.

Ministerio de Educación del Ecuador. (n.d). Acuerdo Ministerial nº 0295-13. Extraído de [https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/ACUERDO\\_295-13.pdf](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/ACUERDO_295-13.pdf)

Montánchez, M.L. (2014). Las actitudes, conocimientos y prácticas de los docentes de la ciudad de esmeraldas (Ecuador) ante la educación inclusiva. Un estudio exploratorio. Tesis doctoral. Universidad Valencia (España).

ONU. (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. Extraído de [http://www.cnrha.msssi.gob.es/bioetica/pdf/declaracion\\_Univ\\_Derechos\\_Humanos.pdf](http://www.cnrha.msssi.gob.es/bioetica/pdf/declaracion_Univ_Derechos_Humanos.pdf)

ONU. (1959). *Declaración de los derechos del niño*. Extraído de <http://www.juridicas.unam.mx/PUBLICA/LIBREV/REV/DERHUM/CONT/4/PR/PR20.PDF>

ONU. (1960). *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza*. Extraído de [http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL\\_ID=12949](http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=12949)

ONU. (1976). *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*. Extraído de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

Real Decreto de Ordenación de la Educación Especial. Real Decreto 334/1985 de 6 de marzo.

Real Decreto de Ordenación de la Educación de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Real Decreto 696/1995 de 28 de abril. BOE 2/06/1995.

Real Decreto de Ordenación de las Acciones Dirigidas a la Compensación de Desigualdades en Educación. Real Decreto 299/1996 de 28 de Febrero. BOE 12/03/1996.

Susinos, T. (2002). Un recorrido por la educación inclusiva española. Investigaciones y experiencias más recientes. *Revista de Educación*, 327, 49-68.

UNESCO. (1994, Junio) *Conferencia mundial sobre necesidades educativas especiales. Acceso y calidad*. Ministerio de Educación y Ciencia de España (Ed.), 1994. Salamanca, España.

UNESCO (2007). Taller Regional Preparatorio sobre Educación Inclusiva. América Latina, Regiones Andina y Cono Sur. Buenos aires. Argentina